

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares de 9 de enero del año en curso, relativo al justiprecio de la finca número 49/93, propiedad de don Miguel Garau Mas, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 declarando lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, sobre justiprecio de la finca número 50/94, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».*

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 50/94 una finca propiedad de doña Maciana Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 719.986,60 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 30 de enero del año en curso, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en pesetas 1.212.556,19.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número quinto de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 30 de enero de 1970, relativo al justiprecio de la finca número 50/94, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 52-A/80, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».*

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 52-A/80 una finca propiedad de don Juan Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 2.316.206,50 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 25 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 3.076.210,72 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General

de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares el 25 de febrero de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 52-A/80, comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 declarando lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 58/83, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».*

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 58/83 una finca propiedad de don Mateo Caldes Taberner, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 1.135.509,27 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 5 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció de la mencionada finca en 1.525.039,58 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número quinto de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesivo a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares con fecha 5 de febrero del año actual, relativa al justiprecio de la finca número 58/83, comprendida en el expediente de «expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 60/70 B, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».*

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 60/70 B una finca propiedad de doña María Vich Carrio, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 494.234,78 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 6 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 765.912,87 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares el 6 de febrero del año en curso, relativa al justiprecio de la finca número 60/70 B, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR